



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 616 -2012-MPH/A**

Ayacucho, **06 NOV. 2012**

**VISTO:**

El expediente administrativo con registro N° 3331, de fecha 23 de Octubre de 2012 sobre el proceso de Adjudicación Directa Pública N° 03-2012-MPH/CE, de Adquisición de Camionetas para los Proyectos: por un valor referencial de S/. 322,704.00, y el Dictamen Legal N° 93 – 2012-MPH/13, procedente de la oficina de Asesoría Jurídica de fecha 22 de octubre de 2012, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 17 de setiembre de 2012, la Municipalidad Provincial de Huamanga, convocó la ADP N° 03-2012-MPH-CE, para la "Adquisición de Camionetas para los Proyectos: "Fortalecimiento de servicio de seguridad ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga" y "Fortalecimiento de capacidades de las subgerencias de formulación y evaluación de estudios de pre inversión e inversión de la MPH, Provincia de Huamanga-Ayacucho, por un valor referencial de S/. 322,704.00;

Que, con fecha 05 de octubre del 2012, se llevó a cabo el acto público de presentación, apertura y evaluación de propuesta técnica y económica, con la presencia del Notario Público y un representante de la Oficina del Órgano de Control Institucional, la Empresa Automotriz EIRL, presentó la propuesta técnica y económica quien fue admitido y calificado obteniendo el puntaje de 100 puntos dando pase a la apertura de propuesta económica, asimismo oferta el monto de S/. 322, 704.00;

Que, mediante escrito de fecha 15 de octubre del 2012, el CPC Efraín Morote Huaranca, Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, informa que el postor Automotriz Huamanga observó las bases administrativas con relación a los requerimientos técnicos mínimos de la capacidad del motor 2400-3000 CC3, potencia de 102/3600 a 164/3600 HP/RPM y neumáticos 245/70R16-264/70/16, argumentando que atenta los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo igualitario y razonabilidad proponiendo otras características orientadas para su producto camioneta AMOROK, que el Comité Especial dichas observaciones sin ningún sustento técnico, basándose en el informe N° 129-2012-MPH/24.29/PAT expedido por el asesor mecánico en el que describe sólo los valores propuestos por el postor mas no así las necesidades técnicas requeridas por la Unidad Usuaría, acogió las observaciones;

Que, el 04 de octubre de 2012, mediante Informe N° 376-2012-MPH-SG/41-43, el Blgo. Marco Chipana Gonzáles Sub Gerente de Serenazgo, informa que han solicitado la adquisición de dos vehículos camionetas 4x4 debidamente implementados para patrullero de seguridad ciudadana teniendo en consideración las especificaciones técnicas en los TDR que se advierte de la Nota de Pedido N° 14-2012-MPHPFSSC-R/41.43, que la capacidad de motor solicitado corresponde dentro del rango 2,400 a 3,000 CC3, potencia (HP/RPM) de 102/3000 a 164/3600 y neumáticos de 245/70R16 a 265/70R16 (Aro 16), esta capacidad se solicitó por las actividades cotidianas que se desarrolla el servicio de seguridad ciudadana, patrullaje de la ciudad, traslado de personal, auxilio rápido PAR, intervención en operativo sin opinados, atención de emergencias, más si se tiene en cuenta la topografía de la ciudad, superficie bastante irregular, pendientes, quebradas trochas, por lo que el vehículo solicitado debe cumplir con la capacidad potencia requerida





AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACION HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

de acuerdo a la nota de pedido N° 14-2012-MPH-PFSSC-R/41.43 y términos de referencia;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo el escrito de nulidad de oficio planteado con fecha 15 de octubre del 2012, por el CPC Efraín Morote Huarancca Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que el postor Automotriz Huamanga observó las bases administrativas con relación a los requerimientos técnicos mínimos de la capacidad del motor 2400-3000 CC3, potencia de 102/3600 a 164/3600 HPIRPM Y neumáticos 245/70R16-264/70R16, argumentando que atenta los principios de libre concurrencia y competencia, trato justo igualitario y razonabilidad proponiendo otras características orientadas para su producto camioneta AMOROK, que el Comité Especial dichas observaciones sin ningún sustento técnico, basándose en el informe N° 129-2012-MPHI24.29/PAT expedido por el asesor mecánico en el que describe sólo los valores propuestos por el postor mas no así las necesidades técnicas requeridas por la Unidad Usuaría, acogió las observaciones sin consultar al área usuaria;

Que, sobre el particular, debe tenerse en cuenta que el presente proceso de selección se llevó a cabo estando vigente el Decreto Legislativo N° 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017;

Que, es importante resaltar que, el comité especial también requiere la participación del área usuaria en el desarrollo del proceso de selección. Durante la etapa de presentación de consultas y observaciones los participantes pueden referirse a aspectos que han sido contemplados en las especificaciones técnicas, términos de referencia o en el expediente técnico los cuales bajo ninguna circunstancia pueden ser respondidos por el comité especial sin la opinión previa del área usuaria;

Que, al respecto, el artículo 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado citado, al precisar las competencias del Comité Especial, señala que puede consultar los alcances de la información proporcionada en el expediente de contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cabe precisar que cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. Igualmente, al momento de la calificación de propuestas, el Comité Especial también podrá requerir el apoyo del área usuaria a efectos de verificar si las propuestas cumplen con lo establecido en los requisitos técnicos mínimos;

Que, sin embargo, la observación N° O1 del postor Automotriz Huamanga, con relación de ampliar las especificaciones técnicas y requerimiento técnicos mínimos de la capacidad de motor de 2,400-3,000 CC3 debe decir capacidad del motor 1,965-3,000 CC3, la potencia de 102/3600 a 164/3600 HP/RPM debe decir 102/3600 a 179/4000 HP/RPM Y neumáticos 245/70R16-264/70R16 debe decir 205/R16-264/70R16-245/65R17 el Comité Especial acogió la observación sin la opinión previa del área usuaria y sin el sustento técnico pertinente, ha precisado algunos aspectos referidos al artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que no es relevante para el presente caso. Al respecto, de acuerdo a la normativa en materia de Contrataciones del Estado, el Comité Especial carece de competencia para autorizar, de manera independiente, la modificación de los términos de referencia, por cuanto su determinación corresponde al área de dónde provienen los requerimientos. En esa medida, se encuentra acreditado, que la mencionada modificación no fue coordinada con el área usuaria;

Que, en tal sentido, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, respecto a la Nulidad de los actos derivados de los





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

procesos de selección, señala: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, Adicionalmente, resulta conveniente resaltar que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos de que la contratación que realice se encuentre arreglada a ley y no al margen de ella;

Que, Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la **NULIDAD** de oficio del Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 03-2012-MPH/CE, de Adquisición de Camionetas para los Proyectos: "Fortalecimiento de Servicios de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Ayacucho, Provincia DE Huamanga" y "Fortalecimiento de Capacidades de las Subgerencias de Formulación y Evaluación de Estudios de Preinversión e Inversión de la MPH, por un valor referencial de S/. 322,704.00. En consecuencia **RETROTRAER** el presente Procedimiento Administrativo hasta la etapa de absolución de consultas y/o observaciones a las bases y continuar con la tramitación según su estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer que se inicien las acciones correspondientes para determinar las responsabilidades administrativas que correspondan, al Comité Especial que acogió la observación sin la opinión previa del área usuaria y sin el sustento técnico pertinente. Asimismo conforme lo dispone la normativa en materia de Contrataciones del Estado, el Comité Especial carece de competencia para autorizar, de manera independiente, la modificación de los términos de referencia.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** a las partes con las formalidades de Ley, Gerencia Municipal, Dirección Administración y Finanzas, Unidad de Logística, y órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con las formalidades establecidas por ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
*Amilcar Huanchahuari Tueros*  
AMILCAR HUANCAHUARI TUEROS  
ALCALDE